



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 20 de abril de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013407**, presentada el día 12 de marzo de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de marzo de 2007 se recibió la solicitud número 1117100013407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Indique la cantidad que se paga por concepto de honorarios a cada uno de los conductores del programa de Once Tv llamado PRIMER PLANO. Y envíe el contrato de prestación de servicios. Otros datos para facilitar su localización.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 12 de marzo de 2007, se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, en lo subsecuente Canal Once, mediante el oficio número SAD/UE/1050/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2007 a través del oficio No. DAJ/XEIPN/087/07, el Canal Once del IPN, manifestó lo siguiente:

“le informo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para darle la adecuada atención y respuesta al solicitante, se requiere que éste se sirva aclarar respecto de que periodo y que personas, requiere la información solicitada.”

**CUARTO.-** Derivado de la petición de la Unidad Responsable el 22 de marzo de 2007 con fundamento en el artículo 40 de la LFTAIGP se le solicitó al particular que ampliara, corrija o detalle la información de la solicitud en los puntos señalados en el considerando anterior.

**QUINTO.-** En fecha 26 de marzo del presente año el particular cumplimentó en tiempo y forma el requerimiento en el siguiente sentido:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“En relación a la ampliación de información solicitada por la Unidad de Enlace del IPN: Período: Año 2006 a la fecha. Personas: Sergio Aguayo, Lorenzo Meyer, Leonardo Curzio, José Antonio Crespo, José Poli bolio y María Amparo Casar.”

**SEXTO.-** Con fecha 26 de marzo de 2007 se turnó lo manifestado por el particular a través del oficio SAD/UE/1102/07 al Canal Once.

**SÉPTIMO.-** El Canal Once a través del oficio DAJ/XEIPN/113/07 de fecha 13 de abril de 2007 señaló lo siguiente:

“Los participantes del programa titulado “Primer Plano”, no son conductores, son analistas políticos, que vierten su opinión en torno a eventos y circunstancias coyunturales.

Por lo que hace a los contratos que requiere el solicitante, le informo que esta Emisora está en posibilidad de proporcionar los contratos celebrados con las personas referidas del año 2006 a la fecha, y la información consta de 24 (veinticuatro) fojas útiles, con la información debidamente clasificada, por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículos 49 y 51 de su Reglamento, se requiere que el solicitante cubra el costo de reproducción de la información, a fin de estar en posibilidad de proporcionársela a través de esa Unidad de Enlace.”

**OCTAVO.-** Mediante oficio número SAD/UE/1158/07 de fecha 16 de abril de 2006 la Unidad de Enlace requirió al Canal Once en el siguiente sentido:

“Al respecto, le solicito atentamente hacer llegar, a manera de ejemplo, dos de los contratos que darán respuesta a dicha solicitud, en sus dos versiones: es decir, la confidencial tal y como se encuentra es (sic) sus expedientes y la versión pública conforme a los (sic) señalado en los (...).”

**NOVENO.-** El Canal Once a través del oficio DAJ/XEIPN/118/07 de fecha 19 de abril de 2007 cumplimento el requerimiento de la Unidad de Enlace en el siguiente tenor:

“Atento a lo anterior, anexo me permito enviarle a manera de ejemplo, dos de los contratos referidos, en sus versiones confidenciales, y públicas, conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que identifiquen quién posee sus datos personales y para qué.

Esta facultad de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la posibilidad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede equipararse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la utilización no autorizada de sus datos personales, que afecte su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Que este Comité, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la documentación solicitada contienen datos personales como son: **Estado Civil, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio.**

**CUARTO.-** Que los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII, XVII de los



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la LFTAIPG; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III, IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la documentación solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información confidencial los siguientes datos: Estado Civil, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio contenidos en los documentos solicitados.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como los diversos numerales 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en **24 fojas útiles** referentes a:

- **Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de Sergio Aguayo, Lorenzo Meyer, Leonardo Curzio, José Antonio Crespo, José Paoli Bolio y María Amparo Casar, de 2006 a la fecha.**

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la misma Ley.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"